

Señora Juez: A su despacho el presente proceso el cual fue subsanado. Lo anterior, para lo de su ordenación.

Barranquilla, 20 de mayo de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.-.
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y ajustada a derecho como se encuentra, ADMÍTASE la presente demanda de LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, promovida por EL DISTRITO I.E.P. DE BARRANQUILLA, contra los señores CLAUDIA CHICA GALEANO e IVAN EMILIO DONADO DEL VECHIO .

En consecuencia, notifíqueseles y córraseles traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de DIEZ (10) días hábiles para su contestación.

Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO. Art. 10 Ley 258 de 1996.

REQUIERASE a la parte demandante para que notifique el auto admisorio de la demanda cumpliendo todos los requisitos de los arts. 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con lo señalado en el Dec 806 del 2.020 y sentencia C-420 del 2.020, lo cual deberá hacer dentro de los 30 siguientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZA

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
Ndn

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

REF: 080013110008-2021-00092- 00
LEVANTAMIENTO DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR N° 092-2021
AUTO ADMITE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d38afc83c581c9e75da53326bb7c48881d7b2ac702415cc50685fdf2a07011

Documento generado en 20/05/2021 10:46:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>